

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CAMBIO DE ESTADO CIVIL, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**  
**ANGIE NATALY ROBLEDO ZAPATA**  
**ORCID: 0000-0003-4347-7995**

**ASESOR**  
**Mgrt. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**  
**ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ**  
**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Robledo Zapata, Angie Nataly.

ORCID: 0000-0003-4347-7995

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho, Escuela Profesional de Derecho, Piura-Perú.

### **ASESOR**

Mgrt. Guidino Valderrama, Elvis Marlon.

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho, Escuela Profesional de Derecho, Piura-Perú.

### **JURADO**

Mgrt. Cueva Alcántara, Carlos Cesar.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgrt. Lavallo Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Mgrt. Bayona Sánchez, Rafael Humberto.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA  
PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA  
MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ  
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por haberme dado la sabiduría y entendimiento para culminar con éxito mis estudios.

**A mi Familia**, quienes son la motivación para seguir adelante, gracias por su apoyo incondicional en mi formación, me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios y por enseñarme que la perseverancia y dedicación son la clave para lograr nuestras metas.

*Angie Nataly Robledo Zapata*

## **DEDICATORIA**

*En memoria de mi madre, **Doris Mariela Zapata Zapata**, que desde el cielo me acompaña y que a pesar de no estar presente, sus enseñanzas y buenos ejemplos hicieron de mí una mejor persona e influyeron para ser perseverante y lograr la realización de esta tesis. Estarás siempre en mi alma y mis pensamientos, en mi camino por la vida, en mis metas y en mis anhelos. Te amo mamá.*

***Angie Nataly Robledo Zapata***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de estado civil según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura.2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cambio, civil, estado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the change of civil status according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00057-2013-0-2012-JM-CI- 01, of the Judicial District of Piura - Piura.2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high, respectively.

**Keywords:** quality, change, civil, state, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
<b>Resumen</b>	v
Abstract	vi
Índice general	vii
<b>Índice de cuadros</b>	<b>xiii</b>
<b>I. INTRODUCCION</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>04</b>
<b>2.1.ANTECEDENTES</b>	<b>04</b>
<b>2.2.2. BASES TEORICAS</b>	<b>08</b>
<b>2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio</b>	<b>08</b>
<b>2.2.2.1.1. La jurisdicción</b>	<b>08</b>
2.2.2.1.1.1. Concepto	08
2.2.2.1.1.2. Elementos	09
<b>2.2.2.1.2. La competencia</b>	<b>09</b>
2.2.2.1.2.1. Concepto	09
2.2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	10
<b>2.2.2.1.3. El proceso</b>	<b>11</b>
2.2.2.1.3.1. Conceptos	11
<b>2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional</b>	<b>11</b>
<b>2.2.2.1.5. El debido proceso</b>	<b>12</b>
<b>2.2.2.1.6. El proceso civil</b>	<b>12</b>
2.2.2.1.6.1. Conceptos	12
<b>2.2.2.1.7. El proceso no contencioso</b>	<b>13</b>
<b>2.2.2.1.8. La prueba</b>	<b>13</b>
2.2.2.1.8.1. Conceptos	13
2.2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	14
2.2.2.1.8.3. El principio de la carga de la prueba	14
2.2.2.1.8.4. Valoración y apreciación de la prueba	15
<b>2.2.2.1.9. Los medios probatorios en el Código Procesal Civil</b>	<b>15</b>



2.2.2.1.9.1. Los medios probatorios típicos	15
2.2.2.1.9.2. Los medios probatorios Atípicos	15
<b>2.2.2.1.10. La resolución judicial</b>	<b>15</b>
2.2.2.1.10.1. Clases de resolución judicial	16
<b>2.2.2.1.11. La sentencia</b>	<b>16</b>
2.2.2.1.11.1. Conceptos	16
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	16
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	17
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	17
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	17
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	18
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	18
2.2.2.1.11.4.2.2. Fines de la motivación	18
<b>2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil</b>	<b>18</b>
2.2.2.1.12.1. Concepto	18
2.2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	19
2.2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	20
<b>2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio</b>	<b>20</b>
2.2.2.2.1. Los estados civiles en un ámbito amplio	20
2.2.2.2.2. La función del RENIEC	21
2.2.2.2.2.3. Procedimiento de Rectificación Judicial de Estado Civil	22
<b>2. 3. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>23</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>27</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	27
3.2. Diseño de investigación	27
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	28
3.4. Fuente de recolección de datos.	28
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	28
3.6. Consideraciones éticas	29
3.7. Rigor científico	29
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>30</b>
4.1. Resultados	30
4.2. Análisis de los resultados	71
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>77</b>

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>80</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable	84
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	92
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	101
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	102

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	30
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	36
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	46
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	55
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	64
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	69

## **I. INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

La administración de justicia es la primera necesidad del Estado, la única garantía sin la cual la sociedad dejaría de ser, y cuya existencia hace que los pueblos marchen directamente a la consecución del fin para que fueron creados. (Francisco de Paula, 1872)

En España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos institucionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

En Venezuela según Guillermo J, (2002). Se observó que la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta la corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático. Las irregularidades en que ha estado inmerso el Poder Judicial han originado una percepción negativa de la ciudadanía de los servicios de justicia, que se expresa, según una encuesta de 1997 realizada a escala nacional, en que el 88% de los encuestados considera que en Venezuela no existe justicia (Consultores 21, 1997). Para hacer frente a esta deplorable situación, el Estado Venezolano en el año de 1992 firmo un primer acuerdo de cooperación técnica y financiera con el Banco Mundial para el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo de la Judicatura. Este proyecto estuvo dirigido a la capacitación de los jueces, sin embargo, el mismo careció de una visión integral de reforma del sistema judicial.

También, en Ecuador se informa que la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas solo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas, bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores,

porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que solo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas. (Castro, 2009)

En relación al Perú:

Figuroa (2008) en Perú; señala con respecto a la calidad de las sentencias judiciales; que está asociada a un cuatro factores fundamentales: Una correcta comprensión del problema jurídico, una claridad expositiva, un conocimiento del derecho y una adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos)

Además, Mac & Sumar (2010) sustenta; que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva, rápida y recuperar el prestigio de los jueces de la institución, a su vez refieren que en la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el poder judicial como son: El Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante, finalmente concluyen que el desprestigio de la institución judicial y las críticas a quienes la integran son una realidad. Sin embargo no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial.

Por su parte Quiroga (2003) refiere “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre los mismos, que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgados entre otros; estas deficiencias tienen también su origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial de la solución de los conflictos, sometidos al órgano jurisdiccional.

De acuerdo al orden jurídico, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al

Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

En lo que corresponde al Perú en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Estas fuentes nos muestran la situación de la administración de justicia en el Perú, donde el acto más importante para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, porque con esta resolución se pone a fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales.

En el ámbito local:

Que, el colegio de abogados del Sata, organizo un referéndum y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal; la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no (Diario Chimbote, 24 de octubre 2012).

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.2. ANTECEDENTES

Súmar, Mac Lean, & Deustua (2011), en Perú, investigo: *Administración de justicia en el Perú*, concluyen que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, León (2008) sostiene que, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Arenas & Ramírez (2009), en Cuba, investigo: “La Argumentación Jurídica en La Sentencia”, afirman, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Asimismo, Mazariegos (2008) concluye, el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Avilés, L (2004) en Chile investigó “*Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, Una*

*Garantía Constitucional*” siendo sus conclusiones las siguientes: a) Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena. Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. b) En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo. C) A mi entender, cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad. d) El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad -pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. E) En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro de la fýsis de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos.” f) El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en



el centro de la *fýsis* de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos.” g) Si se observa detenidamente, quizás la libre valoración de la prueba camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior-haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio.

García & Santiago en su investigación para la UNAM “Generalidades sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias” concluyen de la siguiente manera: a) El contenido y forma de la sentencia revisten la mayor importancia, en virtud de los efectos que ésta puede llegar a tener como documento público y como declaración de la voluntad del Estado, vinculante para las partes en el juicio; b) Las sentencias deben cubrir, básicamente, los siguientes requisitos de forma: identificación, narración, motivación, fundamentación, resolución, autorización; c) Los requisitos de fondo de la sentencia se sintetizan en la congruencia, en el ajuste a las peticiones de las partes, la fundamentación en los elementos de convicción aportados, y la decisión que debe ser definitiva; d) Los pasos básicos que integran la técnica de elaboración de la sentencia son: Examen de apreciación del caso a decidir, Examen crítico de los hechos, Aplicación del derecho a los hechos, La decisión, Redacción de la sentencia; e) Los elementos que integran a la sentencia como documento son: datos de identificación, encabezado, resultandos, considerandos, puntos resolutivos, pie, voto particular, en su caso; f) Consideramos que en un conflicto de intereses, es el Poder Judicial Local o Federal, el que tiene que intervenir de manera necesaria y justificada para la solución del mismo. Sin embargo, la sociedad jurídica mexicana tendrá que intervenir a efecto de hacer más ágil, menos burócrata, el proceso y los procedimientos jurisdiccionales; g) Igualmente, una sociedad que busca la efectiva impartición de justicia, derivada de jueces que tiendan a despojarse del velo de la estricta aplicación de la ley, para tender a la realización de la justicia.

En un estudio realizado en Cuba por: Arenas & Ramírez (2009) denominado: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, arribaron a las siguientes conclusiones: “a) Se halló la normativa jurídica, la cual regulaba la exigencia de la motivación de la

sentencia judicial (...); b) También se evidenció el conocimiento de los jueces sobre la motivación y la normativa jurídica que regula la sentencia; c) Por otro lado la no existencia del mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) También se concluye que la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) Los errores que cometen los jueces es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) La sentencia debe emplear un lenguaje claro y debe estar relacionada directamente con la motivación, solo así cumplirá su fin.

Finalmente, Accatino, D. (2003), en Chile, investigo: La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Refiere, en que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

## **2.2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Concepto**

Cabe del tal suerte definir el acto jurisdiccional, en términos generales, como aquel mediante el cual un órgano del Estado (judicial o administrativo), a raíz de haber mediado un conflicto de las modalidades señaladas, expresa en forma indirecta y mediana (no espontanea) el contenido de un concreto proyecto comunitario, haciéndolo a través del dictado de una norma individual (sentencia, resolución administrativa o laudo) que declara la existencia de una facultad, de un deber o de un entuerto (incumplimiento del deber) y aplicando, en este último caso, una sanción. (Palacios Lino, 2003)

Como nos muestra (Véscovi, Teoría general del proceso, 1999) la jurisdicción es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa, “decir el derecho” (juris dicto) aunque en la concepción más moderna no es solo (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado. Como se verá más adelante la función jurisdiccional no es solo limitada a juzgar los conflictos entre los particulares también en lo penal se manifiesta al imponer al imputado las sanciones y en lo administrativo entre la administración y los administrados. El estado desarrolla tres funciones que se pueden ver así como legislador; dictar las normas, como administrador, la aplica y en el ejercicio de la función jurisdiccional, resolviendo conflictos o excluyendo la insatisfacción, impone dichas normas (derecho).

Otto y Pardo expresa que el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los juzgados y Tribunales, por lo que es claro que aquella no puede ser definida como lo que estos hacen, sino que los órganos judiciales lo son por ejercerla.

Por otro lado, sostiene Sagastegui (2003) que la jurisdicción “es aquel poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley, siempre que tenga una base constitucional como ocurre con el artículo 139° inciso 1, y el artículo 149° de la Constitución Política del Perú de 1993”.

No obstante, según la posición de Couture (citado por Ledesma, 2008): La jurisdicción es aquella función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de

relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.(p.84)

Además, el jurista italiano Giuseppe Chiovenda (citado por Peña, 2006) asegura:

La jurisdicción, es la actuación del Estado que tiene por fin la actuación de voluntad concreta de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.(p. 78)

### **2.2.2.1.1.2. Elementos**

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos (Alsina, 1962).

NOTIO.- Facultad de conocimiento de un caso concreto.

VOCATIO.- Facultad que tiene el juez para ordenar la comparecencia de las partes litigantes.

COERTIO.- Facultad de emplear medios coercitivos para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso.

IUDICIUM.- Facultad de dictar sentencia al poner término a la Litis con efecto de cosa juzgada.

EXECUTIO.- Facultad que tiene un órgano jurisdiccional para hacer cumplir un mandado dado en la sentencia definitiva.

### **2.2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.2.1.2.1. Concepto**

En opinión de Pallares:

“Subjetivamente la competencia es un poder-deber que se atribuye a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos (...).

Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder-deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente.

Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición: la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios...” (PALLARES, 1979: 82 – 83).

Vescovi diferencia la jurisdicción de la competencia señalando que “... la primera es la potestad genérica de todo tribunal; la segunda, es el poder específico (concreto) de

intervenir en determinadas causas” (1999: 133).

#### **2.2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil**

Competencia por razón de la materia.

Para Carnelutti (1959), la competencia por razón de la materia “tiene que ver con el modo de ser litigio”, es decir, la competencia por razón de la materia se determina en función de la relación jurídica que subyace al conflicto de intereses o a la incertidumbre jurídica que sirven de sustrato al proceso y, en especial, por la pretensión o pretensiones que, respecto de ese conflicto o esa incertidumbre, se plantean en el proceso

Competencia por razón de la función.

En la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa da diversos órganos de la jurisdicción.

Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos respecto de él o para decirlo en otros términos, distintas fases o etapas del proceso pueden estar asignadas a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer es lo que se conoce como competencia funcional.

La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que ha de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso.

Competencia por razón de la cuantía.

c.1) Justificación de este criterio

Existe una relación clara entre la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo del proceso a la importancia económica del litigio influye, según Carnelutti (1959), no solo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos jurisdiccionales: “es conveniente para los pleitos de menor importancia un oficio menos costoso” (entendemos menor importancia, como menor valor económico, no como menor trascendencia)”.

c.2). Noción de Cuantía.

La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional.

Ahora bien, el artículo 10° del Código Procesal Civil señala que la competencia por

razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio. El tema que corresponde analizar ahora es como se determina el valor económico del petitorio.

#### Competencia por razón del territorio

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto.

#### Competencia por razón del turno.

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces que garanticen el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Conceptos**

Según AZULA CAMACHO, El vocablo proceso proviene del latín precederé que etimológicamente significa “marcar, avanzar, desarrollar, llevar a cabo”. En su aceptación corriente puede concebirse como la serie o conjunto de actos que están orientados a lograr un fin.

De acuerdo con lo anterior, el proceso surge en multiplicidad de actividades humanas. Inclusive el hombre, en sí mismo considerado presenta multiplicidad de procesos: la digestión, la respiración, la circulación, etc.

Desde el punto de vista, el proceso jurídico es un cumulo de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de actuar. De la misma manera que un proceso físico, químico, biológico, intelectual, todo proceso jurídico avanza hacia su fin y concluye.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Chaname (2009) sostiene. “El proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la Constitución de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional necesariamente” (p. 485).

El proceso como garantía constitucional cumple la función de intereses público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la Constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio

de la función jurisdiccional del Estado como ente constitucional de organización jurídica (Devis, 1984)

#### **2.2.2.1.5. El debido proceso**

La doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona (peruana o extranjera, natural o jurídica) y no solo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante, 2001, p.236)

Para Ramírez Gómez, el debido proceso es “un derecho fundamental; un principio general con vigencia en el campo judicial, y también en el administrativo. En el proceso penal, pero también en el civil, en el laboral, en el familiar, etc. En el proceso disciplinario del ente público e igualmente en el del privado”.

Por otra parte para Velázquez V. es “el conjunto no solo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a que la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesione de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el estado democrático”.

#### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.2.1.6.1. Conceptos**

Palacios, Lino (2003) señala que el derecho procesal civil se ocupa del estudio de todos aquellos procesos cuyo objeto consiste en una pretensión o petición fundada en el derecho privado (civil y comercial). En nuestro país, sin embargo, es aun habitual incluir en el marco de aquella disciplina al proceso laboral, pues no obstante la índole específica de los conflictos que en él se ventilan, la mayor parte de los principios del proceso civil mantiene vigencia a su respecto. La misma reflexión cabe en relación con los procesos judiciales originados en pretensiones fundadas en normas constitucionales, administrativas y tributarias.

Ugo Rocco, define el proceso civil como “el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas,

que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (Ugo Rocco. “Derecho Procesal Civil”. Porrúa Hermanos. México, 1944, pág.67).

Carnelutti (s.f) manifiesta, “el proceso civil evoluciona a partir del núcleo inicial y necesario constituido por la pretensión del demandante, a la cual se sumará eventualmente la del demandado y finalmente se complementará por pretensiones adicionales de ambas partes y la intervención del órgano jurisdiccional”.

Así, para Rodríguez D. (2000), el objeto del proceso son las pretensiones de las partes. Una pretensión procesal es la petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que aplique la ley frente al que se considera obligado a su observancia. De este modo, las partes pueden incorporar a sus pretensiones solo aquel o aquellos aspectos del conflicto jurídico que quieren someter al órgano jurisdiccional y debatir procesalmente.

#### **2.2.2.1.7. El proceso no contencioso**

Para Hinojosa (2015) los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria son aquellos en los que se ventilan asuntos en que no existe, al menos en teoría, conflicto de intereses o litigio, vale decir, no hay sujetos que asuman la calidad, propiamente dicha, de demandante y demandado sin que ello obste que, dentro de nuestro sistema. Se presente la figura de la oposición. En tales procesos o procedimientos quienes los promueven solicitan, por lo general, en sede judicial o notarial, que se preste autorización para llevar a cabo ciertos actos jurídicos, o que se homologuen o aprueben estos, o que se documenten, certifiquen o declaren determinadas situaciones también de orden jurídico, o, finalmente se pide que se fijen plazos o se dispongan medidas de protección. (Pág.1431)

#### **2.2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.2.1.8.1. Conceptos**

Ortega (2009) citando a Ferrer definen a la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmativa; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

Podemos definir a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados (San Martín, 2006).



Es la que permite llegar a la verdad mediante la utilización de las novedades técnicas y científicas, para el descubrimiento y valoración de los datos probatorios (Cafferata, 1998)

Según Lino Palacio la prueba es “...la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (Palacios, 1997, Tomo IV: 331).

Rocco conceptúa a los medios de prueba como los “medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar la convicción de dichos órganos sobre la verdad y existencia de ellos” (ROCCO. 1976, Volumen II: 193).

#### **2.2.2.1.8.2. El objeto de la prueba**

Montero A. (1998) afirma:

En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica, pero también deben incluirse las normas mismas por cuanto nada impide que sobre ellas pueda recaer la actividad probatoria.

#### **2.2.2.1.8.3. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba determina las consecuencias de la incertidumbre acerca de un hecho sin que importe las circunstancias de la incertidumbre de que una u otra de las partes, o las dos, o el tribunal, se hayan preocupado en el sentido de hacerlo constar. (Rosember, 1956)

Echandia (1988) define que “la carga de la prueba es la noción procesal, que contiene la regla del juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar, cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitar consecuencias desfavorables a la otra parte”.

La carga de la prueba es la obligación impuesta a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos expuestos por ellos. La carga de la prueba no siempre se distribuye entre demandante y demandado, sino que en algunos casos se concentra en

principios. Así, son conocidos los aforismos clásicos como *actore non probante, reus est absolvendus* (si el actor no prueba, hay que absolver al reo). Este aforismo que procesalmente tiene una regla general, tiene sus excepciones. Una de ellas es la que se conoce con la denominación de inversión de la carga de la prueba, que para un sector considerable de la doctrina laboral y de algunas legislaciones, es un principio (Romero, 1998).

#### **2.2.2.1.8.4. Valoración y apreciación de la prueba**

La valoración de la prueba consiste en "...el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico" (CLARIA OLMEDO, 1968: 54).

De acuerdo a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal Civil, que trata de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

#### **2.2.2.1.9. Los medios probatorios en el Código Procesal Civil**

##### **2.2.2.1.9.1. Los medios probatorios típicos**

Son medios de prueba típicos (según el art. 192 del C.P.C.):

- La declaración de parte
- La declaración de testigos
- Los documentos
- La pericia
- La inspección judicial

##### **2.2.2.1.9.2. Los medios probatorios Atípicos**

Son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el juez disponga. (Código Procesal Civil, art 193°)

##### **2.2.2.1.10. La resolución judicial**

Casarino Viterbo enseña que: "resolución judicial es todo acto que emana del tribunal

destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio.

La resolución judicial es también una especie de actuación judicial, puesto que está en un solo acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales, cualquiera que sea su clase” (CASARINO VITERBO, 1983, Tomo III: 155).

#### **2.2.2.1.10.1. Clases de resolución judicial**

Tal como lo indica el artículo 120° del Código Procesal Civil, los actos procesales (resoluciones judiciales) a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser:

- Decretos
- Autos
- Sentencias

#### **2.2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.2.1.11.1. Conceptos**

Carnelutti (1959) sostiene que la sentencia en general, es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

Couture (1985) en su obra Fundamentos del Derecho Procesal Civil, señala: “Es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada a derecho y a la justicia”.

La sentencia es para Ovalle Favela “...la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone a término al proceso” (OVALLE FAVELA, 1980: 146).

##### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121, in fine del Código Procesal civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden

al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en el ya no puede ser objeto de revisión en ningún reproceso. Por eso se dice que existe “cosa juzgada” (Cajas, 2008).

### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Consta de tres partes. Expositiva, considerativa y resolutive

Parte expositiva: Esta primera parte, abarca la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo, la finalidad de esta sección es dar cumplimiento al mandato legal (art, 122 del C.P.C), mediante el cual el juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver (Cárdenas Ticona, 2008)

Parte considerativa: Esta segunda parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento factico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Parte Resolutive: En esta última parte, el juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil; también va permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Legalmente en el presente estudio, la ley N° 26636 en su artículo 48°, en cuanto al contenido de la sentencia, mantiene el esquema doctrinario clásico que comprende tres partes fundamentales: La relación de la causa, la fundamentación o motivación y el fallo. Por otro lado, el código Procesal Civil en su artículo 122° dispone que la sentencia exija en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, “el juez

debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto**

Como lo dice Ramirez Gómez “la motivación de la sentencia es consecuencia necesaria del principio de publicidad. Ella hace de la sentencia una obra razonable y racional, aun del fallo en conciencia, porque este también debe estar regido por una pauta racional que lo aleja de la arbitrariedad.

##### **2.2.2.1.11.4.2.2. Fines de la motivación**

Cabrera C. precisa, “los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso. En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevara o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. En el mismo sentido, la dimensión en lo procesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”.

Esta dimensión explica que la motivación constituye una garantía de control que los órganos jurisdiccionales superiores realizan en relación al juez de instancia inferior.

#### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.12.1. Concepto**

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque este, total o parcialmente. (Monroy G, 1992).

Son mecanismos, en virtud del cual están propensos a eludir cualquier error o tipo de arbitrariedad proveniente del juez en el ejercicio de sus funciones durante la tramitación del proceso judicial, predisponiendo decisiones cabalmente imparciales y suficientemente justas (Carrión, 2007).

### **2.2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

El código Procesal Civil contempla las siguientes clases de medios impugnatorios:

Remedios:

Oposición: a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial y a un medio probatorio atípico.

Tacha: contra testigos, documentos y contra medios probatorios atípicos.

Nulidad: contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, pues si estas adolecen de algún vicio que provoque su nulidad ello deberá ser denunciado mediante el correspondiente recurso.

- Recursos:
- Oposición
- Apelación
- Casación
- Queja

El profesor Juan Monroy señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones”.

Para COUTURE “Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer de nuevo el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra demora tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso”.

La razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia. El Estado, como afirma Rosenberg (1955), apoya esta tendencia, porque el examen mediante el tribunal superior otorga mayor seguridad a la justicia de la resolución y aumenta la confianza del pueblo en la jurisdicción estatal; y, además, le interesa al Estado porque la jurisprudencia de los tribunales superiores sirve para dirigir y formar a los inferiores, para elevar su administración de justicia y unificar la aplicación del derecho.

Ahora bien, como señala Enrique P. (2003): “ello no significa propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos, que conspira contra la mínima exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere”.

### **2.2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

“...El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...” (ALSINA, 1961, Tomo IV; pág. 207).

Es el medio por el cual se tiende a que una resolución judicial sea revocada o modificada por un tribunal superior. Es el más importante y usado de los recursos ordinarios (Ángel, 2001).

Romero (1998) la define como un recuso impugnatorio por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del juez, busca que la misma sea revisada oír un juez o tribunal superior para que la revoque, en otros términos, mediante la apelación, el proceso decidido por el juez inferior es llevado a un tribunal superior para que revoque o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos.

El Código Procesal Civil en su artículo 364° establece que el recurso de apelación busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Los estados civiles en un ámbito amplio**

Para Jorge Fernández desde una perspectiva jurídica se puede explicar el estado civil como el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, respecto de los derechos y obligaciones que le corresponden, derivadas de acontecimientos, atributos o situaciones, tales como el nacimiento, el divorcio y el fallecimiento, que en suma contribuyen a conformar su identidad.

La asamblea constituyente Francesa, a través del artículo 7° de su Título II de la Constitución de 3 de setiembre de 1791, determino la secularización al establecer: “La ley no considera el matrimonio más que como contrato civil, el poder legislativo determinara, para todos los habitantes sin distinción, el modo de hacer constar los nacimientos, matrimonios y defunciones y designara los oficiales públicos que hayan de redactar las actas correspondientes”.

En consonancia con dicho precepto constitucional, el decreto de 20 y 25 de setiembre de 1792, encomendó el registro del estado civil a los municipios y regulo la forma y

términos para llevarlo, así como el depósito de los registros y la redacción de las actas. Finalmente, el Código de Napoleón consumo en definitiva la secularización del Registro Civil en Francia.

#### **2.2.2.2.2. La función del RENIEC**

Conforme a la Constitución Política del Perú de 1993, se crea el Sistema Electoral del Perú, conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Conforme al mandato constitucional de los artículos 177° al 183°, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnico-administrativa, económica y financiera.

El RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener actualizado el Registro Único de identificación de las Personas Naturales (RUIPN) e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Mediante El RUIPN el RENIEC cumple la función de identificación a todos los peruanos, mayores y menores de edad, habilitados, inhabilitados, etc.

Para el cumplimiento de las funciones de identificación de las personas a través del DNI, el RENIEC regula el procedimiento a seguir mediante la Guía de Procedimientos: GP-269-GOR/004 “Registros de trámite y entrega del Documento Nacional de Identidad”.

De acuerdo con el artículo 26° de la Ley N° 26497 –Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, “El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado”.

Asimismo resulta pertinente tener en cuenta que el RENIEC es un órgano constitucional autónomo cuyas funciones y competencias están expresamente reguladas en la Constitución y su Ley Orgánica, como parte integrante del Sistema Electoral Peruano, conforme a lo dispuesto por el artículo 183° de la Constitución, dicha entidad “tiene a su cargo la Inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil”. En el mismo sentido, el artículo 2° de la Ley N°



26497, dispone que “El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información”.

En tal sentido de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional (Exp. N° 04729-2011-PHD/TC), “...los datos consignados en RENIEC son de su entera responsabilidad, lo que importa el deber de velar no solo por su autenticidad, sino, además, porque tanto la inscripción o registro de datos como sus modificaciones tengan el debido sustento técnico y factico. Por ello, corresponde que cuando advierta que algunos datos de su registro presenten impresiones o sean falsos, dicha entidad realice los actos necesarios para su corrección”

#### **2.2.2.2.3. Procedimiento de Rectificación Judicial de Estado Civil**

La vía jurisdiccional, regulada desde el Código de Procedimientos Civiles de 1936, constituye la forma más amplia de las vías de rectificación. Esta vía se inicia con la solicitud de demanda ante el juez competente para el reconocimiento de un derecho o la modificación de algún dato relevante, siendo el proceso no contencioso. Cuando se tiene un error u omisión no evidente ni ostensible, susceptible de mayor análisis y documentación que se presente el Juez mediante resolución judicial y fundamentado decidirá la modificación del documento; en tal sentido, la vía jurisdiccional le permitiría al juez, como director del proceso, premunirse de mayores elementos para calificar la existencia del error u omisión, sea mediante la valoración de los medios probatorios presentados por el solicitante o la aplicación de sucedáneos de la prueba.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Análisis.-** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hacia optar por el más preciso y representativo. (Manuel galán amador (2008) *metodología de la investigación. (s.n.).*)

**Decisión Judicial.** “Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter”. (Cabanellas, 2002, P. 112).

**Dimensión.-** Cada una de las magnitudes de un conjunto que sirven para definir un fenómeno. (Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.aed.): Madrid, España.)

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa. (Cabanellas, 2002, P. 159).

**Fallos.** Decisión del Juez sobre cualquier asunto, en términos generales equivale a sentencia. Sentencia que como resolución o pronunciamiento definitivo en el pleito o causa seguidos ante él, dicta un juez o tribunal. Por extensión, toda decisión que en un asunto dudoso o controvertido toma la persona u organización competente para resolverlo. (Cabanellas, 2002, P.166).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. (Osorio, 2003, P. 346).

**Jurisprudencia.** Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el entendimiento de las normas jurídicas basado en las sentencias que han resuelto casos basándose en esas normas.(Vicente Barretto. *Diccionario de Filosofía do Direito. São Leopoldo, Unisinos, 2007*)

**Juzgado Civil.** “Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Local en que el juez ejerce su función en todo lo relacionado a materia civil”. (Bustamante, 2004, P. 453).

**Matriz de Consistencia.-** La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Ortiz Uribe, Frida Gisela (2004) *Diccionario De La Metodologia De La Investigacion Cientifica*. México, Editorial Limusa).

**Medios Probatorios.** Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales. (Osorio, 2003, P.435).

**Metodología.-** La metodología es una de las etapas específicas de un trabajo o proyecto que parte de una posición teórica y conlleva a una selección de técnicas concretas (o métodos) acerca del procedimiento para realizar las tareas vinculadas con la investigación, el trabajo o el proyecto.( Hernández, Fernández y Baptista (2003). *Metodología De La Investigación*. Tercera Edición. México: Mcgraw-Hill/Interamericana Editores).

**Normatividad.-** Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente. (Hernández, Fernández y Baptista (2003). *Metodología De La Investigación*. Tercera Edición. México: Mcgraw- Hill/Interamericana Editores).

**Observación.-** Es el proceso de contemplar sistemática y detenidamente cómo se desarrolla la vida social, sin manipularla ni modificarla, tal cual ella discurre por sí misma. (Ruiz Olabuénaga, J.I. (2007). *Metodología De La Investigación Cualitativa*. 4ª Ed. Bilbao: Universidad De Deusto).

**Parámetro.-** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación. (Real Academia Española. (2001). *Diccionario De La Lengua Española* (22.Aed.): Madrid, España.).

**Partes.** Relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Cabanellas, 2002).

**Primera Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio. Va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia (Cabanellas, 2002).

**Principio.-** En materia legal, tomamos la tercera, séptima y undécima aceptación del diccionario de la real Academia española o sea: a) base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia; b) cualquiera de las primeras proposiciones o verdades por donde se empiezan a estudiar las facultades, y son los rudimentos y como fundamentos de ellas; c) norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisprudencia y tribunales. (Abado D. Ruiz García (2009). *Diccionario Juridico General:* Perú, Editorial Mv Fenix E.I.R.L.)

**Proyecto.-** Es un procedimiento que siguiendo el método científico recaba todo tipo de información y formula hipótesis acerca de cierto fenómeno social o científico, empleando las diferentes formas de investigación. (Real Academia Española. (2001). *Diccionario De La Lengua Española* (22.Aed.): Madrid, España.)

**Sala Civil.** El segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú. (Bustamante 2004, P. 401).

**Segunda Instancia.** La nueva sentencia confirmará o revocará, en todo o en parte, la de primera instancia sustituyéndola siempre aunque la confirme. Una primera en la que se deduce un fallo. Y una segunda constituida por la sentencia de segunda instancia en la que el fallo de aquélla hace cosa juzgada por sí solo sea cual sea el fallo de la primera instancia del cual trae causa, ya que sin la sentencia de instancia, y sin el recurso de

apelación la sentencia de segunda instancia no tendría explicación alguna. (Díaz, Et Al, 2004, P. 350).

**Síntesis.-** Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Real Academia Española. (2001). *Diccionario De La Lengua Española* (22.Aed.): Madrid, España.).

**Variable.-** Las variables son la base o materia prima de la investigación cuantitativa. Las diferentes formas de análisis de los datos recogidos o disponibles para una investigación de este tipo se refieren a variables. Tanto el problema de investigación, como los objetivos buscados se formulan con el uso de una o más variables. (Briones, G. (2003),

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el

fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Cambio De Estado Civil existentes en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Catacaos de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de estado civil. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00057-2013- 0-2012-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de Catacaos de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción

de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cambio de estado civil; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2003-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b><u>SENTENCIA DE CAMBIO DE ESTADO CIVIL</u></b>  <b><u>INFUNDADA</u></b>  <b>1° JUZGADO MIXTO – Catacaos</b>  <b>EXPEDIENTE : 0057-2013-0-2012-JM-CI-01</b>  <b>MATERIA : CAMBIO DE ESTADO CIVIL (DECLARACION DE SOLTERIA)</b>  <b>JUEZ : C. A. AG.</b>  <b>ESPECIALISTA : S. CH. E.</b>  <b>DEMANDANTE : F.P.B</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>                  2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i>                  3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i>                  4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p><b><u>RESOLUCION NUMERO: CUATRO (04)</u></b></p> <p><b>Catacaos, dieciocho de agosto del dos mil catorce.</b></p> <p><b><u>I.- ANTECEDENTES:</u></b></p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1.1.- El demandante B.F.P en su escrito de la demanda (folio 09-11) interpone demanda de declaración judicial de soltería y que se ordene a RENIEC el cambio de la información errada que figura en mi DNI respecto a mi estado civil.-</p> <p>1.2.- Que, en el año 1984, al acudir entonces Registros Electoral en la Unión – Piura y solicitar el canje de mi ex Libreta Electoral, por error atribuible al suscrito cuando la Registradora me pregunto sobre mi estado civil afirme estar casado, cuando en realidad la unión que tenía es una unión meramente religiosa y tal como así lo manifesté la Registradora del ex Registro Electoral, así lo consigno en mi documento de identidad.-</p> <p>1.3.- Es decir, conforme lo acredito con la partida de matrimonio religioso, el suscrito contrajo matrimonio religioso con la madre de mis hijos, la señora</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>					<p><b>8</b></p>	

<p>M.P.C.R el 30 de octubre del año 1984, por ante el párroco de la parroquia “San Silvestre” del Distrito de La Unión – Piura y bajo esta creencia dije estar casado.-</p> <p>1.4.- Ante el error involuntario cometido, el suscrito en su oportunidad recurrió por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para solicitar la rectificación Administrativa de dicho error, acto que ha culminado con la emisión de la resolución sub General N° 7218 – 2012/GRI/SGDI/RENIEC su fecha 29 de octubre del 2012 y notificada el 02 de agosto del año en curso, en la cual resuelve denegar mi solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil de la inscripción N°02728012 a nombre del suscrito, por cuanto dice que se ha llegado a establecer que mi pedido no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previsto por el punto VI “Disposiciones Generales” de la Directiva DI 286-GRI/005, debiendo realizar mi petición ante el órgano jurisdiccional a través de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia competente.-</p> <p>1.5.- Como bien se sabe, el matrimonio civil en nuestro país es el único que rige y tiene vigor en el derecho, es aquel que se celebra conforme a las disposiciones del Código Civil y como repito en mi caso no ha sido así, por lo que, quien diga haber contraído nupcias sin haberse sujetado a las prescripciones legislativas, no podrá ser considerado como casado para el derecho, dado que la celebración del matrimonio importa un procedimiento de índole administrativo, donde la autoridad competente garantiza el control de su legalidad.-</p> <p>1.6.- Sabido es que una inscripción se la tiene validez y eficaz mientras no sea rectificada o se haya declarado su invalidez en sede judicial, por este motivo, usando la vía judicial y previo a los tramites de ley, he convenido a través de la presente declaración judicial de soltería, solicitar a su digno despacho se sirva rectificar el yerro cometido por el suscrito de asemejar las nupcias religiosas al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonio civil, hecho tal, que me ha traído problemas legales ya que sin estar casado civilmente, en mi documento Nacional de identidad, aparezco como casado, motivo por el cual, pido que además de declarar fundada mi solicitud se sirva a ordenar a RENIEC corrija en mi D.N.I el yerro cometido por el suscrito.-</p> <p>1.7.- Que, el recurrente nació el 27 de mayo del año 1946 en el Distrito de La Unión y el registro de mi nacimiento fue declarado en la Municipalidad Distrital de La Unión; Así mismo, adjunto al presente el certificado de soltería N° 00143 de fecha 06 de agosto del 2013, que me ha extendido la Jefa de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura, en la cual acredita que no he contraído matrimonio civil en dicha Municipalidad, igualmente adjunto al presente hago llegar una Declaración Jurada Notarial de no estar casado.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00057-2003-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cambio de estado civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>II.- FUNDAMENTOS DE LA DESICIÓN:</u></b></p> <p>2.1.-Que, el Estado garantiza a toda persona, a ejercer el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe sujetarse a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver los conflictos de intereses con relevancia jurídica, que se presentan ante este juzgado.-</p> <p>2.2.- El Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Ex. N°04729-2011-PHD/TC – PUNO, indicó en su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>				X						

	<p>fundamento 7 de acuerdo con el artículo 26° de la ley N°. 26497 (Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), “El Documento Nacional de identidad (DNI) (...). Constituye la única cedula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado (...)” (sic). En tal sentido, este documento, a través del cual se determina la identidad de cada ciudadano o ciudadana en nuestro sistema jurídico, no solo es un instrumento que permite identificar a la persona, sino que también le facilita realizar actividades par ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución (...). Desde esa perspectiva, <u>la obtención, modificación, renovación o supresión de un dato consignado en tal documento, no solo puede afectar la identidad de la persona, sino una gama de derechos que podría conducir a un perjuicio de suma trascendencia, como por ejemplo las consecuencias que se podrían generar en el caso de una persona que en la realidad ostenta el estado civil de “soltera o divorciada”, pero que</u></p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><u>la obtención, modificación, renovación o supresión de un dato consignado en tal documento, no solo puede afectar la identidad de la persona, sino una gama de derechos que podría conducir a un perjuicio de suma trascendencia, como por ejemplo las consecuencias que se podrían generar en el caso de una persona que en la realidad ostenta el estado civil de “soltera o divorciada”, pero que</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>				X					16	



<p>en su DNI figura como “casada”. (...) (El subrayado es agregado).-  2.3.- Analizando los medios probatorios presentados por el solicitante, tenemos que en cuanto a la copia de su Documento Nacional de Identidad (fojas 03) con ella solo acredita que su estado civil es el de casado; En cuanto al certificado de soltería (fojas 04) emitido por la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura (Registros Civiles), dicha Municipalidad certifica que don B.F.P identificado con DNI n°02728012, entre los años 1961 hasta el 06 de agosto del 2013 (fecha de emisión del documento) no se encuentra inscrito en el Libro de actas de matrimonio y que dicha información se refiere “únicamente a esa Municipalidad”; por lo tanto, con dicho documento sólo se acredita que ante la Municipalidad Distrital de La Unión no contrajo matrimonio civil el demandante y nada más, lo que no implica que, el accionante no hubiere contraído dicho acto jurídico ante otra Municipalidad del país y respecto a la partida de nacimiento (fojas 07), con ella sólo se acredita la fecha de nacimiento, el nombre, los padres del demandante y otros</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>datos que son irrelevantes para determinar el estado civil del demandante.-</p> <p>2.4.- En cuanto a los medios probatorios consistentes en la <u>Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC</u> (fojas 06), se observa que, en el sexto párrafo de sus considerandos se indica: “(...), mediante el escrito de fecha 02 de agosto del 2012 el ciudadano B.F.P con DNI N° 027228012, presenta solicitud de rectificación administrativa de estado civil de casado a soltero, siendo lo correcto soltero. Adjunta a su pedido constancia de matrimonio N° 036476 expedida por la Parroquia San Silvestre – La Unión a nombre de B.F.P y M.P. C.R cuyo matrimonio religioso fue celebrado el 30 de octubre de 1984, certificado de soltería 03243 expedida por el Jefe los Registros Civiles de la Municipalidad distrital de La Unión, (...)”; Además en el séptimo párrafo de los citados considerados de la misma Resolución Sub Gerencial, se indica “Que, de la verificación de los documentos registrales que obran en nuestros archivos, se observa que con fecha 05 de octubre de 1970 (...) solicitó y obtuvo la partida de inscripción de siete dígitos 0472884</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...) declarando entre otros datos, su estado civil <u>SOLTERO</u>. Posteriormente con fecha 24 de octubre de 1984, ante el Ex Registro Electoral en La Unión – Piura, el ciudadano realizo el canje de su partida de inscripción de siete dígitos 0472884 por la partida de inscripción N° 02728012, cambiando su estado civil de soltero a casado, perfeccionando dicho acto con su consentimiento, (...), finalmente con fecha 29 de diciembre del 2003, ante la Agencia RENIEC Piura, el precitado ciudadano realizo el canje de su Libreta Electoral por el DNI N° 02728012, (...), manteniendo su estado civil de casado (...)” y en la <u>Constancia de matrimonio N° 042198 del Arzobispado de Piura en la Parroquia San Silvestre – La Unión</u> (fojas 8), se indica que el accionante contrajo matrimonio religioso el 30 de octubre de 1984 con M.P.C.R.-</p> <p>2.5.- Al ser así, de los citados medios probatorios de folios 06 y 08, se tiene que, el accionante con fecha 24 de octubre de 1984 acude ante el Ex Registro Electoral solicitando el cambio de su estado civil de CASADO a <u>SOLTERO</u> y 06 días después, esto es el día 30 de octubre de 1984 recién contrae matrimonio religioso con M.P.C.R;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lo tanto, el fundamental y único argumento del demandante, para solicitar el cambio de estado civil, consistente en que: “ en el año 1984 al acudir al entonces Registros Electoral (...) y solicitar el canje de mi ex Libreta electoral, por error (...) cuando la registradora me pregunto sobre mi estado civil afirmo estar casado, CUANDO EN REALIDAD LA UNIÓN QUE TENIA ES UNA UNION MERAMENTE RELIGIOSA y tal como así lo manifesté la registradora del ex Registro Electoral, así lo consigno en mi documento de identidad”; no corresponde a la realidad, debido a que en la fecha que acudió a solicitar su cambio aún no se había casado el matrimonio religioso con M.P.C.R; Además, no se ajusta a la verdad que en dicha oportunidad haya solicitado el CANJE de su “ex Libreta Electoral”, debido a que dicho trámite lo realizo el 29 de diciembre del 2003 y no el día 24 de octubre, fecha en la que, cambio su estado civil de soltero a casado ante el ex Registro Electoral; datos estos, que como se indican obran en los medios probatorios que el mismo demandante ha ofrecido como prueba; En consecuencia, sus mismos medios probatorios no causan</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>convicción alguna que el demandante al indicar su estado civil ante el ex Registro Electoral haya incurrido en “error involuntario”, sino que, más bien genera muchas dudas que ello haya sido así, debido a que sus argumentos se contradice con lo que figura en los documentos que el mismo ha presentado como medios probatorios.-</p> <p>2.6.- En este orden de ideas, la Declaración Jurada (fojas 5) donde el demandante el día 07 de agosto del 2013 declara bajo juramento: “mi estado civil es el de soltero, es decir nunca antes he contraído vínculo matrimonial con ninguna persona”, que si bien lo otorgó en privado, con fecha 08 de agosto del 2013 legalizo su firma ante el notario, tampoco causa convicción alguna de que por error consignó en su Documento Nacional de Identidad como casado cuando en realidad es soltero, porque, aunado a los argumentos precedentes (pruebas de fojas 06 y 08) en dicha declaración jurada dice “nunca antes he contraído vínculo matrimonial con ninguna persona”, pese a que, contrajo matrimonio religioso con M.P.C.R, independientemente de que dicho matrimonio cause efectos civiles o no, no es verdad que, “nunca antes haya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraído vínculo matrimonial con ninguna persona” porque contrajo matrimonio civil como él dice “con la madre de sus hijos” doña M.P.C.R en referencia.-</p> <p>2.7.- Por lo tanto, como está desvirtuando con medios probatorios idóneos que el demandante cuando cambió ante el ex Registro Electoral su estado civil de soltero a CASADO, según él porque se encontraba casado el matrimonio religioso, aún no se había celebrado dicho acto religioso, se debe tener en cuenta, que como bien lo advierte el supremo interprete de la Constitución, la modificación o supresión de un dato consignado en el DNI, no solo puede afectar la identidad de la persona, sino también una gama de derechos que podría conducir a un perjuicio de suma trascendencia; Máxime cuando estos podrían afectar derechos de terceros y por lo tanto, la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura; ante los derechos del demandante que ha mantenido en su documento de identidad el estado civil de casado por más de 28 años de su vida e incluso haber realizado el canje de la Libreta Electoral al Documento Nacional de Identidad,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manteniendo su estado civil de casado.-</p> <p>2.8.- En consecuencia, nos encontramos ante el presupuesto del artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en el presente caso, el demandante no ha acreditado de modo alguno no haber contraído matrimonio ante ningún registro civil de las Municipalidades del país y por ende su estado civil ser el de soltero y no estar casado, como figura en su documento nacional de identidad, pese a que dice fue porque, lo declaro así, debido a que se encontraba casado el matrimonio religioso; sin embargo, está debidamente probado en autos que en la fecha que hizo su cambio de estado civil ante el ex Registro Electoral, aún no había contraído matrimonio religioso ante la Parroquia San Silvestre de La Unión.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre cambio de estado civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>III.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Catacaos distrito Judicial de Piura, <b>RESUELVE:</b></p> <p>Declarando <b>INFUNDADA la solicitud de cambio de estado civil (Declaración de Soltería)</b> interpuesta por B.F.P contra el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, <b>ARCHIVASE</b> en el modo y forma de Ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X							

<b>Descripción de la decisión</b>	<b>8</b>
	<b>X</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se

decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cambio de estado civil; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° :00353-2014-0-2001-SP-CI-02.</b></p> <p><b>DEMANDANTE : B. F. P.</b></p> <p><b>MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE SOLTERIA.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: SIETE (07)</b></p> <p><b>Piura, 15 de octubre de 2014.-</b></p> <p><b>VISTOS;</b> Por los fundamentos que se exponen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial; y <b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

	<p><b>PRIMERO.- Resolución materia de impugnación.</b></p> <p>Es materia de la presente resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la <b>Resolución número 04</b>, de fecha 18 de Agosto de 2014, de folios 38 al 45, que resuelve: <b>DECLARAR INFUNDADA</b> la solicitud de cambio de estado civil (declaración de soltería) interpuesta por B. F. P. contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p> <p><b>SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada.</b></p> <p>La resolución cuestionada se sustenta en los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Con la copia del DNI del demandante sólo se acredita que éste es de estado civil casado; del certificado de soltería, emitido por la municipalidad distrital de la unión – piura, solo se acredita que ante la municipalidad distrital de la unión el demandante no contrajo matrimonio ante dicha municipalidad, lo que no implica que el demandante no haya contraído matrimonio ante otra municipalidad del país; con la</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>La resolución cuestionada se sustenta en los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1. Con la copia del DNI del demandante sólo se acredita que éste es de estado civil casado; del certificado de soltería, emitido por la municipalidad distrital de la unión – piura, solo se acredita que ante la municipalidad distrital de la unión el demandante no contrajo matrimonio ante dicha municipalidad, lo que no implica que el demandante no haya contraído matrimonio ante otra municipalidad del país; con la</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8	

<p>partida de nacimiento solo se acredita la fecha de nacimiento, el nombre, los padres del demandante y otros datos, los cuales son irrelevantes para determinar su estado civil.</p> <p>2.2. Lo expresado por el demandante en el sentido que en 1984 al acudir al entonces registro electoral, declaro que ser de estado civil casado, cuando en realidad la unión que tenia es una unión meramente religiosa; no corresponde a la realidad, debido a que en la fecha en que acudió a solicitar su cambio aún no se había casado el matrimonio religioso con doña M. P. C. R.</p> <p>2.3. La declaración jurada de folios 5, tampoco le causa convicción alguna de que por error consigno en su DNI como casado cuando en realidad es soltero, por cuanto declara que nunca ha contraído vínculo matrimonial con ninguna persona, cuando ha contraído matrimonio religioso con M. P. C. R.</p> <p>2.4. El demandante no ha acreditado de modo alguno no haber contraído matrimonio ante ningún registro civil de las municipalidades del país y por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ende su estado civil ser el de soltero y no el de casado, como figura el su DNI, pese a que manifiesta que lo declaro porque estaba casado el matrimonio religioso; sin embargo, está debidamente probado que en la fecha en la que realizo el cambio a casado, aun no había contraído matrimonio religioso.</p> <p><b>TERCERO.- Fundamentos del apelante.</b></p> <p>La parte demandante interpone recurso de apelación por escrito de folios 48 al 50, señalando como agravios que:</p> <p>3.1. El a quo ha incurrido en error al valorar subjetivamente los medios probatorios que constan en el presente proceso, tampoco se ha realizado una apreciación razonada de acuerdo a los hechos reales.</p> <p>3.2. Para contraer matrimonio civil sea la municipalidad que fuere se requiere como requisito indispensable el certificado de soltería del lugar donde ha nacido la persona; que con su partida de nacimiento no solo acredita su lugar de nacimiento sino además, que es la municipalidad de la unión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien debe expedir el certificado de soltería; por lo que no es tan cierto lo que expresa el a quo en el sentido que con dicho certificado solo acredita que no ha contraído matrimonio en la municipalidad de la unión.</p> <p>3.3. Dado que estaba a seis días de contraer matrimonio religioso, es que por error declara que era de estado civil casado, en la creencia que el matrimonio religioso equivalía al civil, pues estando próximo a casarse era ilógico que diga que era soltero.</p> <p>3.4. Respecto de la declaración jurada se sobreentiende que se está refiriendo a que no se ha casado civilmente con persona alguna, pues el presente proceso es para que se rectifique su estado civil y no su situación en el aspecto religioso.</p> <p><b>CUARTO.- Controversia en el presente incidente.</b></p> <p>La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la resolución apelada se ha expedido con arreglo a lo actuado en el proceso y a la ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cambio de estado civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. ANÁLISIS:</b></p> <p><b>QUINTO.-</b> El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>				X						

	<p>impugna.</p> <p><b>SEXTO.-</b> De acuerdo con el artículo 26° de la Ley N.° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <i>"El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado"</i></p>	<p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>SETIMO.-</b> Asimismo resulta pertinente tener en cuenta que el RENIEC es un órgano constitucional autónomo cuyas funciones y competencias están expresamente reguladas en la Constitución y su ley orgánica, como parte integrante del Sistema Electoral Peruano. Conforme a lo dispuesto por el artículo 183° de la Constitución, dicha entidad <i>"tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil"</i>. En el mismo sentido, el artículo 2° de la Ley N.° 26497, dispone que <i>"El</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p><b>16</b></p>	

<p><i>Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información".</i></p> <p><b>OCTAVO.-</b> En tal sentido de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional (EXP N° 04729-2011-PHD/TC), “... los datos consignados en RENIEC son de su entera responsabilidad, lo que importa el deber de velar no solo por su autenticidad, sino, además, porque tanto la inscripción o registro de datos como sus modificaciones tengan el debido sustento técnico y fáctico. Por ello, corresponde que, cuando advierta que algunos datos de su registro presenten imprecisiones o sean falsos, dicha entidad realice los actos necesarios para su corrección”.</p> <p><b>NOVENO.-</b> De autos se aprecia que el demandante pretende que se declare judicialmente su soltería, así como, que se ordene a RENIEC el cambio de la</p>	<p>la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>información errada que figura en su DNI respecto de su estado civil, presentando como medios probatorios que acreditan su pretensión los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de soltería (<i>obrante a folios 04</i>) emitido por la Municipalidad Distrital de la Unión con fecha 06 de agosto del 2013.</li> <li>- Copia certificada de su partida de nacimiento (<i>obrante a folios 07</i>) expedida por la Municipalidad Distrital de la Unión con fecha 07 de agosto del 2013.</li> <li>- Declaración Jurada (<i>obrante a folios 05</i>) con firma legalizada ante notario publico con fecha 07 de agosto del 2013.</li> <li>- Constancia de matrimonio religioso (<i>obrante a folios 08</i>) expedida con fecha 07 de agosto del 2013 por el Párroco José Palackal, de la Parroquia “San Silvestre” de la Unión – Piura.</li> <li>- Copia certificada de la Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC, (<i>obrante a folios 06</i>), en la cual se desprende de su parte considerativa lo siguiente: “<i>Que, de la verificación de los documentos registrales que obran en nuestros archivos, se observa que, (...) el</i></li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ciudadano identificado como B. F. P., solicitó y obtuvo la partida de inscripción de siete dígitos N° 0472884, acreditando su identidad con TSM2372/1127/1116, declarando entre otros datos, como su estado civil <b><u>SOLTERO</u></b>. Posteriormente, con fecha 24 de octubre del 1984, ante el Ex Registro Electoral en la Unión – Piura, el ciudadano realizó el canje de su partida de inscripción de siete dígitos N° 0472884 por la partida de inscripción N° 02728012, cambiando su estado civil de <b><u>SOLTERO</u></b> a <b><u>CASADO</u></b>, perfeccionando dicho acto con su consentimiento, expresándolo de manera indubitable con su firma e impresión dactilar...”.</i></p> <p><b>DECIMO.-</b> Del análisis de los medios probatorios antes indicados se puede concluir que el estado civil de casado del demandante que figura en su Documento Nacional de Identidad, no se encuentra debidamente acreditado, toda vez que de la Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC, de fecha 29 de octubre del 2012, por medio de la cual RENIEC deniega la solicitud de rectificación administrativa de estado civil presentada por el demandante, se aprecia que el instrumento por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cual el demandante logró el cambio de su estado civil de soltero a casado fue su sola declaración; pues, en dicha resolución se indica: “<i>cambiando su estado civil de <b><u>SOLTERO</u></b> a <b><u>CASADO</u></b>, perfeccionando dicho acto con su consentimiento, expresándolo de manera indubitable con su firma e impresión dactilar...</i>”. De lo cual se colige que no se ha dejado constancia de una partida de matrimonio que acredite que efectivamente el demandante es de estado civil casado.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.-</b> Estando a lo antes mencionado resulta pertinente tener en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido que: “... aun cuando la consignación del estado civil de "casado" se haya debido a una <b><u>declaración incorrecta del actor al momento de generar su registro</u></b> en el año de 1984, <b><u>ello no implica que la sola consignación declarativa de dicho dato, sin sustentarse en un acta de matrimonio, genere efectos respecto de la condición del estado civil de "casado" para un ciudadano que es "soltero" o que ello implique una imposibilidad material o legal de la Administración para no proceder a la corrección de</u></b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>dicho dato</u></b>, más aún cuando, conforme lo establece el artículo 269° del Código Civil, debe presentarse copia certificada de la partida del registro civil para reclamar los efectos civiles del matrimonio”. <i>(Resaltado Nuestro)</i>. Asimismo indica que: “...<i>la aceptación por parte del RENIC de la mera declaración del demandante, al momento de generar su registro en el año de 1984, como único fundamento para variar su estado civil de soltero a casado carece de sustento jurídico.</i>”. Además respecto del argumento expuesto por la RENIEC en la Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC, en el sentido que el pedido del ciudadano no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el punto VI “disposiciones generales” de la Directiva DI-286-GRI/005, por lo que su solicitud es denegada; se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado que: “...<i>ello no justifica de modo razonable su oposición administrativa a proceder a la rectificación del dato erróneo, pues incluso el artículo 269° del Código Civil vigente, como fue explicado en el fundamento precedente, también exige como prueba para acreditar la celebración</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>del matrimonio, la presentación de la respectiva partida emitida por el registro civil, razón por la cual corresponde estimar la demanda”. En tal sentido, se concluye que la solicitud de declaración de soltería presentada por el demandante debe ser amparada, consecuentemente la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debe proceder a la corrección del estado civil del demandante.</i></p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.-</b> Finalmente resulta pertinente tener en cuenta que si bien la resolución del Tribunal Constitucional anteriormente citada, ha sido emitida en un Proceso Constitucional de Habeas Data; los fundamentos en ella vertidos por el máximo intérprete de la constitución son plenamente aplicables al presente proceso; pues en esencia lo que el demandante pretende es la rectificación de su estado civil consignado erróneamente en su Documento Nacional de Identidad como casado, siendo lo correcto el de soltero; por lo que la resolución venida en grado debe ser revocada, declarándose fundada la demanda.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cambio de estado civil; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p><b>RESUELVEN:</b></p> <p><b>1. REVOCAR</b> la <b>Resolución número 04</b>, de fecha 18 de Agosto de 2014, de folios 38 al 45, que resuelve:</p> <p><b>DECLARAR INFUNDADA</b> la solicitud de cambio de estado civil (declaración de soltería) interpuesta por B. F. P. contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p> <p><b>2. REFORMANDOLA</b> se declare fundada la demanda.</p> <p><b>3. ORDENAR</b>, al Registro Nacional de Identificación y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						

Descripción de la decisión	Estado Civil (RENIEC) QUE CORRIJA la inscripción relativa al estado civil de don B. F. P., debiéndosele consignar como “soltero”, salvo que acredite fehacientemente que cuenta con documentación que demuestre lo contrario.	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i> <b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>															
	<p>Avocándose al conocimiento de la presente causa la Jueza Superior <b>J. S. R.</b>, por reconfirmación del Colegiado mediante Resolución Administrativa N° 622-2014-P-CSJP/PJ.</p> <p>Interviene en la fecha de la vista de la causa el Juez Superior E. C. B. por licencia del Juez Superior R. G.C. S. En los seguidos por B. F. P., sobre Declaración Judicial. Juez superior ponente: Palacios Márquez.</p> <p><b>SS.</b></p> <p><b>P. M.</b></p> <p><b>S. R.</b></p> <p><b>C. B</b></p>																

8

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio de estado civil; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
						X							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre cambio de estado civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio de estado civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, Distrito Judicial de Piura, Piura, 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[1 - 2]	Muy baja				
						X			[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta				
						X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
						X			[1 - 4]	Muy baja				



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cambio de estado civil, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00057-2013-0-2012-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

#### **4.1. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cambio de estado civil, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Catacaos de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron de 4 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

El hecho de tener una introducción, compuesta por un “encabezamiento”, que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (Primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto “los aspectos del proceso”; se

observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

Asimismo, que en la postura de las partes, sólo se hayan encontrado tres parámetros, que fueron: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que dos no hayan sido encontrados: y el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; pero no el que corresponde a la parte demandada, no obstante que se trata de una sentencia que resuelve un caso controvertido; y que muy al margen , de que se haya redactado con términos claros; el hecho de no estar escrito qué es lo que plantea el demandado; prácticamente no permite conocer la pretensión que el emplazado introdujo al proceso; mucho más aún, no se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver.

Este hallazgo dejan entrever la sentencia no recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), como que no se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chaname (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho. Siendo así; debió hallarse estos fundamentos; pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho, pero no las de derecho. Al respecto se puede afirmar, que la sentencia en estudio no es completa, no hay exhaustividad en su creación, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Luján y Zavaleta (2006) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código

Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es 114 reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004). Concluyendo, este rubro, se observa que la parte expositiva de la sentencia no se ajusta a los hechos planteados por ambas partes; porque sólo destaca la del demandante; y omite explicitar la exposición y planteamiento de la parte demandada; en similar situación en la parte considerativa; más hay tendencia a fundamentar los hechos; pero no el derecho; por esta razón la parte resolutive tampoco es congruente ni con la parte expositiva ni la considerativa; alejándose de la conceptualización vertida por Bacre (1992), para quien la sentencia es un acto procesal relevante emanado del Juez, plasmado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso.

Como puede, evidenciarse hace mención la participación de ambas partes, y no de uno solo tal como se ha indicado en la sentencia en estudio. Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró. En

su conjunto, puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, no tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia. Asimismo asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

Sin embargo en la parte expositiva, de la sentencia en comento; no hay evidencia de haber examinado los actuados antes de emitir la sentencia misma, esto en virtud del Principio de Dirección del Proceso, previsto en el artículo II del T. P. del Código Procesal Civil; (Sagástegui, 2003); aunque es probable que se haya efectuado, pero el hecho es que no hay rastros de haberlo efectuado, porque de ser así, por lo menos hubiera listado lo actuado en esta instancia, a lo cual León (2008) indica que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hay vicios procesales; al que también Gómez B. (2008), indica que es preciso comprobar las ritualidades procesales civiles, cuya constatación está a cargo del Juez, esto con el propósito de garantizar y respetar los derechos de las partes en disputa. Pero en el caso concreto, no hay signos de haber efectuado estos actos, de ahí que se haya consignado que no se cumplen.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con**

**énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en la demanda; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00057-2013-0-2012-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango alta y alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la primera sala civil de la ciudad del Piura, del Distrito Judicial de Piura, en donde se declaró fundada la demanda (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 1)**

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango baja; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad; mientras que 3: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontraron.

### **2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. (Cuadro 2)**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 3: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.



**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 3)**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró. Respecto a la sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Sala civil de Piura, cuya parte resolutive resolvió revocar la sentencia expedida en primera instancia, en donde se declaró fundada la demanda interpuesta en todos sus extremos y reformando la misma, se declaró fundada la demanda.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de alta. (Cuadro 4)**

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la demandante; evidencia el objeto de la demanda, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la demanda; y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al demandante; no se encontró.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta. (Cuadro 5)**

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Cuadro 6)**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones de la demandante; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u Ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abado D. Ruiz García (2009). *DICCIONARIO JURIDICO GENERAL*: Perú, Editorial MV FENIX E.I.R.L.)
- Azula Camacho Jaime, Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá, 2008
- Accatino Scagliotti, D. (2003). La Fundamentación de las sentencias: Un rasgo distintivo de la Judicatura Moderna. Rev. Derecho Valdivia. Valdivia, Chile: Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Alsina, H. (1962), Tratado Teorico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Editar Soc. Anón Editores.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009), La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Avilés, L (2004). Hechos y su fundamentación en la Sentencia, una garantía constitucional. REJ-Revista de Estudios de la Justicia.
- Bustamante, R. (2001). El Derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Briones, G. (2003), *Métodos Y Técnicas De Investigación Para Las Ciencias Sociales*, cuarta edición, México D.F: Trillas).
- Castro. (2009). La Administración de Justicia
- Carnelutti, Francisco .Sistema del Derecho Procesal Civil. Traducción del italiano por Niceto Alcalá Zamora y Castillo y santiago Sentís Melendo, UTEHA, Buenos Aires .1959.
- Chanamé, R, (2009), Comentarios a la Constitución. 4ta. Edición. Lima. Editorial. Juristas Editores.
- Claria Olmedo, Jorge. Tratado de derecho procesal. Buenos Aires: EDIAR, 1968.
- Casarino Viterbo, Mario (1983): Manual de derecho procesal. Tomo III, cuarta edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- Cajas, W. (2008).Código Civil y otras disposiciones legales. (15° Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen I. Lima: GRIJLEY.
- Cabanellas, 2002, -"Diccionario Enciclopédico de Derecho", Tomo V.  
Código Procesal Civil.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Couture Eduardo. Estudios de Derecho Procesal Civil. Ediciones de Palma. Buenos Aires.
- Devis, 1984Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Universidad.
- Estudios sobre el Poder Judicial, Madrid, 1989.
- Echandía (1988)Teoría de la Prueba judicial (5ta ed). Buenos Aires: Temis.

- Francisco de Paula Buenoba “La Administración de justicia”, Mexico, 1872.
- Fernández S., J. C. (2012). Derecho de las personas (6ta. ed., Vol. I). Lima 01: Grijley.
- Figuroa, G. E. (2008) Revista Virtual Ipso Jure Figuroa, Calidad y Redacción judicial. Año I, N° 3, nov. 2008. Pág. 7.
- Font, M. A. (2003). Guía de Estudio: Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires: Estudio.
- García & Santiago. (s.f.) Generalidades sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias. UNAM, 79-119.
- Guillermo J, Jiménez Sánchez (2002), El arduo y difícil proceso de la reforma del Derecho concursal español. Desde el Código de Comercio 1885 hasta los anteproyectos del siglo XX.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos H., J. F. (2008). Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco. Tesis para licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogado y notario. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Monroy G. (2005) Temas del Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Librería Studium.
- Micheli, Gian Antonio, 1970. Derecho Procesal Civil: Estudios de Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Manuel Galán Amador (2008) *Metodología De La Investigación. (S.N.). Diccionario De La Lengua Española (22.Aed.)*: Madrid, España.)
- Metodología De La Investigación. Tercera Edición. México: McGraw- Hill/Interamericana Editores).
- Ortega Carreón, Carlos Alberto (2009) Derecho procesal fiscal. Edición: 2a ed. Imp / Ed.: México: Porrúa, 2009.
- Ovalle Favela, José 1980. Derecho Procesal Civil (Instituto de Investigaciones Jurídicas) Editorial Harla. México.
- Ortiz Uribe, Frida Gisela (2004) *Diccionario De La Metodologia De La Investigacion Cientifica*. México, Editorial Limusa).
- Pásara, L. (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú.
- Pásara L. (2003), Tres claves de justicia en el Perú.
- Palacios, Lino Enrique. 2003. Manual de derecho procesal civil. 17 ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2003.
- Pallares, Eduardo (1979): Derecho Procesal Civil. Octava Edición, Editorial Porrúa S.A., México D.F.
- Palacios, 1977, Derecho Procesal Civil (Vol. Tomo IV). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.

- Quiroga León, Aníbal Gonzalo R. (2003); *El Debido Proceso Legal en el Perú y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (1era edición). Lima Juristas Editores.
- Ramírez Gómez, José F. *Principios Constitucionales del Derecho Procesal Colombiano*. Medellín Señal Editora. 1999
- Rosemberg, Leo. “La carga de la prueba”, trad. Por E. Krotoschin, Ed. Ejea Bs. As.1956.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- ROCCO, U. (1976). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Termis.
- Rodríguez Domínguez, Elvito A.(2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Edición: 4ª, Perú- Editorial: Grijley.
- Romero Seguel, Alejandro (1998). Nota sobre la legitimación en derecho procesal. *Revista chilena de derecho*, ISSN 0716-0747, Vol. 25, N° 3, 1998
- Ruiz Ola buénaga, J.I. (2007). *Metodología De La Investigación Cualitativa*. 4ª Ed. Bilbao: Universidad De Deusto).
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario De La Lengua Española* (22.aed.): Madrid, España.).

# A N N E X O S

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El</p>



			<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No</b></i></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</b></p>

			<p><i>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, las cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------



Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

#### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
 [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
 [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja  
 [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 - 8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Cambio de Estado Civil, contenido en el expediente N° 00057-2003-0-2012-JM-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: el Primer Juzgado Mixto de Catacaos y en segunda instancia la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 20 de septiembre de 2019

-----  
Angie Nataly Robledo Zapata  
DNI N° 45704078– Huella digital



## ANEXO 4

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### SENTENCIA DE CAMBIO DE ESTADO CIVIL INFUNDADA

1° JUZGADO MIXTO – Catacaos

EXPEDIENTE : 0057-2013-0-2012-JM-CI-01

MATERIA : CAMBIO DE ESTADO CIVIL (DECLARACION DE SOLTERIA)

JUEZ : C. A. AG.

ESPECIALISTA : S. CH. E.

DEMANDANTE : F.P.B

#### RESOLUCION NUMERO: CUATRO (04)

Catacaos, dieciocho de agosto del dos mil catorce.

#### I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El demandante B.F.P en su escrito de la demanda (folio 09-11) interpone demanda de declaración judicial de soltería y que se ordene a RENIEC el cambio de la información errada que figura en mi DNI respecto a mi estado civil.-

1.2.- Que, en el año 1984, al acudir entonces Registros Electoral en la Unión – Piura y solicitar el canje de mi ex Libreta Electoral, por error atribuible al suscrito cuando la Registradora me pregunto sobre mi estado civil afirme estar casado, cuando en realidad la unión que tenía es una unión meramente religiosa y tal como así lo manifesté la Registradora del ex Registro Electoral, así lo consigno en mi documento de identidad.-

1.3.- Es decir, conforme lo acredito con la partida de matrimonio religioso, el suscrito contrajo matrimonio religioso con la madre de mis hijos, la señora M.P.C.R el 30 de octubre del año 1984, por ante el párroco de la parroquia “San Silvestre” del Distrito de La Unión – Piura y bajo esta creencia dije estar casado.-

1.4.- Ante el error involuntario cometido, el suscrito en su oportunidad recurrió por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para solicitar la rectificación Administrativa de dicho error, acto que ha culminado con la emisión de la resolución sub General N° 7218 – 2012/GRI/SGDI/RENIEC su fecha 29 de octubre del 2012 y notificada el 02 de agosto del año en curso, en la cual resuelve denegar mi solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil de la

inscripción N°02728012 a nombre del suscrito, por cuanto dice que se ha llegado a establecer que mi pedido no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos previsto por el punto VI “Disposiciones Generales” de la Directiva DI 286-GRI/005, debiendo realizar mi petición ante el órgano jurisdiccional a través de la instancia competente.-

1.5.- Como bien se sabe, el matrimonio civil en nuestro país es el único que rige y tiene vigor en el derecho, es aquel que se celebra conforme a las disposiciones del Código Civil y como repito en mi caso no ha sido así, por lo que, quien diga haber contraído nupcias sin haberse sujetado a las prescripciones legislativas, no podrá ser considerado como casado para el derecho, dado que la celebración del matrimonio importa un procedimiento de índole administrativo, donde la autoridad competente garantiza el control de su legalidad.-

1.6.- Sabido es que una inscripción se la tiene validez y eficaz mientras no sea rectificadora o se haya declarado su invalidez en sede judicial, por este motivo, usando la vía judicial y previo a los trámites de ley, he convenido a través de la presente declaración judicial de soltería, solicitar a su digno despacho se sirva rectificar el error cometido por el suscrito de asemejar las nupcias religiosas al matrimonio civil, hecho tal, que me ha traído problemas legales ya que sin estar casado civilmente, en mi documento Nacional de identidad, aparezco como casado, motivo por el cual, pido que además de declarar fundada mi solicitud se sirva a ordenar a RENIEC corrija en mi D.N.I el error cometido por el suscrito.-

1.7.- Que, el recurrente nació el 27 de mayo del año 1946 en el Distrito de La Unión y el registro de mi nacimiento fue declarado en la Municipalidad Distrital de La Unión; Así mismo, adjunto al presente el certificado de soltería N° 00143 de fecha 06 de agosto del 2013, que me ha extendido la Jefa de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura, en la cual acredita que no he contraído matrimonio civil en dicha Municipalidad, igualmente adjunto al presente hago llegar una Declaración Jurada Notarial de no estar casado.-

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

2.1.-Que, el Estado garantiza a toda persona, a ejercer el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe sujetarse a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver

los conflictos de intereses con relevancia jurídica, que se presentan ante este juzgado.-

2.2.- El Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el Ex. N°04729-2011-PHD/TC – PUNO, indicó en su fundamento 7 de acuerdo con el artículo 26° de la ley N°. 26497 (Ley Orgánica de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), “El Documento Nacional de identidad (DNI) (...). Constituye la única cedula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado (...)” (sic). En tal sentido, este documento, a través del cual se determina la identidad de cada ciudadano o ciudadana en nuestro sistema jurídico, no solo es un instrumento que permite identificar a la persona, sino que también le facilita realizar actividades por ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución (...). Desde esa perspectiva, la obtención, modificación, renovación o supresión de un dato consignado en tal documento, no solo puede afectar la identidad de la persona, sino una gama de derechos que podría conducir a un perjuicio de suma trascendencia, como por ejemplo las consecuencias que se podrían generar en el caso de una persona que en la realidad ostenta el estado civil de “soltera o divorciada”, pero que en su DNI figura como “casada”. (...) (El subrayado es agregado).-

2.3.- Analizando los medios probatorios presentados por el solicitante, tenemos que en cuanto a la copia de su Documento Nacional de Identidad (fojas 03) con ella solo acredita que su estado civil es el de casado; En cuanto al certificado de soltería (fojas 04) emitido por la Municipalidad Distrital de La Unión – Piura (Registros Civiles), dicha Municipalidad certifica que don B.F.P identificado con DNI n°02728012, entre los años 1961 hasta el 06 de agosto del 2013 (fecha de emisión del documento) no se encuentra inscrito en el Libro de actas de matrimonio y que dicha información se refiere “únicamente a esa Municipalidad”; por lo tanto, con dicho documento sólo se acredita que ante la Municipalidad Distrital de La Unión no contrajo matrimonio civil el demandante y nada más, lo que no implica que, el accionante no hubiere contraído dicho acto jurídico ante otra Municipalidad del país y respecto a la partida de nacimiento (fojas 07), con ella sólo se acredita la fecha de nacimiento, el nombre, los padres del demandante y otros datos que son irrelevantes para determinar el estado civil del demandante.-

2.4.- En cuanto a los medios probatorios consistentes en la Resolución Sub Gerencial

N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC (fojas 06), se observa que, en el sexto párrafo de sus considerandos se indica: “(...), mediante el escrito de fecha 02 de agosto del 2012 el ciudadano B.F.P con DNI N° 027228012, presenta solicitud de rectificación administrativa de estado civil de casado a soltero, siendo lo correcto soltero. Adjunta a su pedido constancia de matrimonio N° 036476 expedida por la Parroquia San Silvestre – La Unión a nombre de B.F.P y M.P. C.R cuyo matrimonio religioso fue celebrado el 30 de octubre de 1984, certificado de soltería 03243 expedida por el Jefe los Registros Civiles de la Municipalidad distrital de La Unión, (...)”; Además en el séptimo párrafo de los citados considerandos de la misma Resolución Sub Gerencial, se indica “Que, de la verificación de los documentos registrales que obran en nuestros archivos, se observa que con fecha 05 de octubre de 1970 (...) solicitó y obtuvo la partida de inscripción de siete dígitos 0472884 (...) declarando entre otros datos, su estado civil SOLTERO. Posteriormente con fecha 24 de octubre de 1984, ante el Ex Registro Electoral en La Unión – Piura, el ciudadano realizo el canje de su partida de inscripción de siete dígitos 0472884 por la partida de inscripción N° 02728012, cambiando su estado civil de soltero a casado, perfeccionando dicho acto con su consentimiento, (...), finalmente con fecha 29 de diciembre del 2003, ante la Agencia RENIEC Piura, el precitado ciudadano realizo el canje de su Libreta Electoral por el DNI N° 02728012, (...), manteniendo su estado civil de casado (...)” y en la Constancia de matrimonio N° 042198 del Arzobispado de Piura en la Parroquia San Silvestre – La Unión (fojas 8), se indica que el accionante contrajo matrimonio religioso el 30 de octubre de 1984 con M.P.C.R.-

2.5.- Al ser así, de los citados medios probatorios de folios 06 y 08, se tiene que, el accionante con fecha 24 de octubre de 1984 acude ante el Ex Registro Electoral solicitando el cambio de su estado civil de CASADO a SOLTERO y 06 días después, esto es el día 30 de octubre de 1984 recién contrae matrimonio religioso con M.P.C.R; por lo tanto, el fundamental y único argumento del demandante, para solicitar el cambio de estado civil, consistente en que: “ en el año 1984 al acudir al entonces Registros Electoral (...) y solicitar el canje de mi ex Libreta electoral, por error (...) cuando la registradora me pregunto sobre mi estado civil afirmé estar casado, CUANDO EN REALIDAD LA UNIÓN QUE TENIA ES UNA UNION MERAMENTE RELIGIOSA y tal como así lo manifesté la registradora del ex Registro Electoral, así lo consigno en mi documento de identidad”; no corresponde a la realidad, debido a que en la fecha que acudió a solicitar su cambio aún no se había

casado el matrimonio religioso con M.P.C.R; Además, no se ajusta a la verdad que en dicha oportunidad haya solicitado el CANJE de su “ex Libreta Electoral”, debido a que dicho trámite lo realizó el 29 de diciembre del 2003 y no el día 24 de octubre, fecha en la que, cambió su estado civil de soltero a casado ante el ex Registro Electoral; datos estos, que como se indican obran en los medios probatorios que el mismo demandante ha ofrecido como prueba; En consecuencia, sus mismos medios probatorios no causan convicción alguna que el demandante al indicar su estado civil ante el ex Registro Electoral haya incurrido en “error involuntario”, sino que, más bien genera muchas dudas que ello haya sido así, debido a que sus argumentos se contradicen con lo que figura en los documentos que el mismo ha presentado como medios probatorios.-

2.6.- En este orden de ideas, la Declaración Jurada (fojas 5) donde el demandante el día 07 de agosto del 2013 declara bajo juramento: “mi estado civil es el de soltero, es decir nunca antes he contraído vínculo matrimonial con ninguna persona”, que si bien lo otorgó en privado, con fecha 08 de agosto del 2013 legalizó su firma ante el notario, tampoco causa convicción alguna de que por error consignó en su Documento Nacional de Identidad como casado cuando en realidad es soltero, porque, aunado a los argumentos precedentes (pruebas de fojas 06 y 08) en dicha declaración jurada dice “nunca antes he contraído vínculo matrimonial con ninguna persona”, pese a que, contrajo matrimonio religioso con M.P.C.R, independientemente de que dicho matrimonio cause efectos civiles o no, no es verdad que, “nunca antes haya contraído vínculo matrimonial con ninguna persona” porque contrajo matrimonio civil como él dice “con la madre de sus hijos” doña M.P.C.R en referencia.-

2.7.- Por lo tanto, como está desvirtuando con medios probatorios idóneos que el demandante cuando cambió ante el ex Registro Electoral su estado civil de soltero a CASADO, según él porque se encontraba casado el matrimonio religioso, aún no se había celebrado dicho acto religioso, se debe tener en cuenta, que como bien lo advierte el supremo interprete de la Constitución, la modificación o supresión de un dato consignado en el DNI, no solo puede afectar la identidad de la persona, sino también una gama de derechos que podría conducir a un perjuicio de suma trascendencia; Máxime cuando estos podrían afectar derechos de terceros y por lo tanto, la eventual vulneración o amenaza de vulneración podría acarrear un daño de mayor envergadura; ante los derechos del demandante que ha mantenido en su

documento de identidad el estado civil de casado por más de 28 años de su vida e incluso haber realizado el canje de la Libreta Electoral al Documento Nacional de Identidad, manteniendo su estado civil de casado.-

2.8.- En consecuencia, nos encontramos ante el presupuesto del artículo 196° del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en el presente caso, el demandante no ha acreditado de modo alguno no haber contraído matrimonio ante ningún registro civil de las Municipalidades del país y por ende su estado civil ser el de soltero y no estar casado, como figura en su documento nacional de identidad, pese a que dice fue porque, lo declaro así, debido a que se encontraba casado el matrimonio religioso; sin embargo, está debidamente probado en autos que en la fecha que hizo su cambio de estado civil ante el ex Registro Electoral, aún no había contraído matrimonio religioso ante la Parroquia San Silvestre de La Unión.-

### **III.- DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo prescrito en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Catacaos distrito Judicial de Piura, RESUELVE:

Declarando **INFUNDADA la solicitud de cambio de estado civil (Declaración de Soltería)** interpuesta por B.F.P contra el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVESE en el modo y forma de Ley.-

**EXPEDIENTE N° : 00353-2014-0-2001-SP-CI-02.**  
**DEMANDANTE : B. F. P.**  
**MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE SOLTERIA.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**RESOLUCION NUMERO: SIETE (07)**

**Piura, 15 de octubre de 2014.-**

**VISTOS;** Por los fundamentos que se exponen de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial; y **CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Resolución materia de impugnación.**

Es materia de la presente resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la **Resolución número 04**, de fecha 18 de Agosto de 2014, de folios 38 al 45, que resuelve: **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de cambio de estado civil (declaración de soltería) interpuesta por B. F. P. contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución impugnada.**

La resolución cuestionada se sustenta en los siguientes fundamentos:

2.5. Con la copia del DNI del demandante sólo se acredita que éste es de estado civil casado; del certificado de soltería, emitido por la municipalidad distrital de la unión – piura, solo se acredita que ante la municipalidad distrital de la unión el demandante no contrajo matrimonio ante dicha municipalidad, lo que no implica que el demandante no haya contraído matrimonio ante otra municipalidad del país; con la partida de nacimiento solo se acredita la fecha de nacimiento, el nombre, los padres del demandante y otros datos, los cuales son irrelevantes para determinar su estado civil.

2.6. Lo expresado por el demandante en el sentido que en 1984 al acudir al entonces registro electoral, declaro que ser de estado civil casado, cuando en realidad la unión que tenia es una unión meramente religiosa; no corresponde a la realidad, debido a que en la fecha en que acudió a solicitar su cambio aún no se había casado el matrimonio religioso con doña M. P. C. R.

2.7. La declaración jurada de folios 5, tampoco le causa convicción alguna de que por error consigno en su DNI como casado cuando en realidad es soltero, por cuanto

declara que nunca ha contraído vínculo matrimonial con ninguna persona, cuando ha contraído matrimonio religioso con M. P. C. R.

2.8. El demandante no ha acreditado de modo alguno no haber contraído matrimonio ante ningún registro civil de las municipalidades del país y por ende su estado civil ser el de soltero y no el de casado, como figura el su DNI, pese a que manifiesta que lo declaro porque estaba casado el matrimonio religioso; sin embargo, está debidamente probado que en la fecha en la que realizo el cambio a casado, aun no había contraído matrimonio religioso.

### **TERCERO.- Fundamentos del apelante.**

La parte demandante interpone recurso de apelación por escrito de folios 48 al 50, señalando como agravios que:

3.5. El a quo ha incurrido en error al valorar subjetivamente los medios probatorios que constan en el presente proceso, tampoco se ha realizado una apreciación razonada de acuerdo a los hechos reales.

3.6. Para contraer matrimonio civil sea la municipalidad que fuere se requiere como requisito indispensable el certificado de soltería del lugar donde ha nacido la persona; que con su partida de nacimiento no solo acredita su lugar de nacimiento sino además, que es la municipalidad de la unión quien debe expedir el certificado de soltería; por lo que no es tan cierto lo que expresa el a quo en el sentido que con dicho certificado solo acredita que no ha contraído matrimonio en la municipalidad de la unión.

3.7. Dado que estaba a seis días de contraer matrimonio religioso, es que por error declara que era de estado civil casado, en la creencia que el matrimonio religioso equivalía al civil, pues estando próximo a casarse era ilógico que diga que era soltero.

3.8. Respecto de la declaración jurada se sobreentiende que se está refiriendo a que no se ha casado civilmente con persona alguna, pues el presente proceso es para que se rectifique su estado civil y no su situación en el aspecto religioso.

### **CUARTO.- Controversia en el presente incidente.**

La controversia materia de esta instancia consiste en determinar si la resolución apelada se ha expedido con arreglo a lo actuado en el proceso y a la ley.

## **II. ANÁLISIS:**

**QUINTO.-** El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le



produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; tal como lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil. El artículo 358° del Código Procesal Civil, prescribe que para la procedencia de un medio impugnatorio, el impugnante fundamenta su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva; el impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

**SEXTO.-** De acuerdo con el artículo 26° de la Ley N.º 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, *"El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado"*

**SETIMO.-** Asimismo resulta pertinente tener en cuenta que el RENIEC es un órgano constitucional autónomo cuyas funciones y competencias están expresamente reguladas en la Constitución y su ley orgánica, como parte integrante del Sistema Electoral Peruano. Conforme a lo dispuesto por el artículo 183° de la Constitución, dicha entidad *"tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil"*. En el mismo sentido, el artículo 2° de la Ley N.º 26497, dispone que *"El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información"*.

**OCTAVO.-** En tal sentido de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional (EXP N° 04729-2011-PHD/TC), *"... los datos consignados en RENIEC son de su entera responsabilidad, lo que importa el deber de velar no solo por su autenticidad, sino, además, porque tanto la inscripción o registro de datos como sus modificaciones tengan el debido sustento técnico y fáctico. Por ello, corresponde que, cuando advierta que algunos datos de su registro presenten imprecisiones o sean falsos, dicha entidad realice los actos necesarios para su corrección"*.

**NOVENO.-** De autos se aprecia que el demandante pretende que se declare judicialmente su soltería, así como, que se ordene a RENIEC el cambio de la información errada que figura en su DNI respecto de su estado civil, presentando como medios probatorios que acreditan su pretensión los siguientes:

- Certificado de soltería (*obrante a folios 04*) emitido por la Municipalidad Distrital de la Unión con fecha 06 de agosto del 2013.

- Copia certificada de su partida de nacimiento (*obrante a folios 07*) expedida por la Municipalidad Distrital de la Unión con fecha 07 de agosto del 2013.

- Declaración Jurada (*obrante a folios 05*) con firma legalizada ante notario publico con fecha 07 de agosto del 2013.

- Constancia de matrimonio religioso (*obrante a folios 08*) expedida con fecha 07 de agosto del 2013 por el Párroco José Palackal, de la Parroquia “San Silvestre” de la Unión – Piura.

- Copia certificada de la Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC, (*obrante a folios 06*), en la cual se desprende de su parte considerativa lo siguiente: “*Que, de la verificación de los documentos registrales que obran en nuestros archivos, se observa que, (...) el ciudadano identificado como B. F. P., solicitó y obtuvo la partida de inscripción de siete dígitos N° 0472884, acreditando su identidad con TSM2372/1127/1116, declarando entre otros datos, como su estado civil **SOLTERO**. Posteriormente, con fecha 24 de octubre del 1984, ante el Ex Registro Electoral en la Unión – Piura, el ciudadano realizó el canje de su partida de inscripción de siete dígitos N° 0472884 por la partida de inscripción N° 02728012, cambiando su estado civil de **SOLTERO** a **CASADO**, perfeccionando dicho acto con su consentimiento, expresándolo de manera indubitable con su firma e impresión dactilar...*”.

**DECIMO.-** Del análisis de los medios probatorios antes indicados se puede concluir que el estado civil de casado del demandante que figura en su Documento Nacional de Identidad, no se encuentra debidamente acreditado, toda vez que de la Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC, de fecha 29 de octubre del 2012, por medio de la cual RENIEC deniega la solicitud de rectificación administrativa de estado civil presentada por el demandante, se aprecia que el instrumento por el cual el demandante logró el cambio de su estado civil de soltero a casado fue su sola declaración; pues, en dicha resolución se indica: “*cambiando su estado civil de **SOLTERO** a **CASADO**, perfeccionando dicho acto con su consentimiento,*

expresándolo de manera indubitable con su firma e impresión dactilar...". De lo cual se colige que no se ha dejado constancia de una partida de matrimonio que acredite que efectivamente el demandante es de estado civil casado.

**DECIMO PRIMERO.-** Estando a lo antes mencionado resulta pertinente tener en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el sentido que: "... aun cuando la consignación del estado civil de "casado" se haya debido a una **declaración incorrecta del actor al momento de generar su registro** en el año de 1984, **ello no implica que la sola consignación declarativa de dicho dato, sin sustentarse en un acta de matrimonio, genere efectos respecto de la condición del estado civil de "casado" para un ciudadano que es "soltero" o que ello implique una imposibilidad material o legal de la Administración para no proceder a la corrección de dicho dato**, más aún cuando, conforme lo establece el artículo 269° del Código Civil, debe presentarse copia certificada de la partida del registro civil para reclamar los efectos civiles del matrimonio". (*Resaltado Nuestro*). Asimismo indica que: "...la aceptación por parte del RENIC de la mera declaración del demandante, al momento de generar su registro en el año de 1984, como único fundamento para variar su estado civil de soltero a casado carece de sustento jurídico.". Además respecto del argumento expuesto por la RENIEC en la Resolución Sub Gerencial N° 7218-2012/GRI/SGDI/RENIEC, en el sentido que el pedido del ciudadano no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el punto VI "disposiciones generales" de la Directiva DI-286-GRI/005, por lo que su solicitud es denegada; se debe tener en cuenta que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "...ello no justifica de modo razonable su oposición administrativa a proceder a la rectificación del dato erróneo, pues incluso el artículo 269° del Código Civil vigente, como fue explicado en el fundamento precedente, también exige como prueba para acreditar la celebración del matrimonio, la presentación de la respectiva partida emitida por el registro civil, razón por la cual corresponde estimar la demanda". En tal sentido, se concluye que la solicitud de declaración de soltería presentada por el demandante debe ser amparada, consecuentemente la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) debe proceder a la corrección del estado civil del demandante.

**DECIMO SEGUNDO.-** Finalmente resulta pertinente tener en cuenta que si bien la resolución del Tribunal Constitucional anteriormente citada, ha sido emitida en un Proceso Constitucional de Habeas Data; los fundamentos en ella vertidos por el

máximo intérprete de la constitución son plenamente aplicables al presente proceso; pues en esencia lo que el demandante pretende es la rectificación de su estado civil consignado erróneamente en su Documento Nacional de Identidad como casado, siendo lo correcto el de soltero; por lo que la resolución venida en grado debe ser revocada, declarándose fundada la demanda.

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

### **RESUELVEN:**

1. **REVOCAR** la **Resolución número 04**, de fecha 18 de Agosto de 2014, de folios 38 al 45, que resuelve: **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud de cambio de estado civil (declaración de soltería) interpuesta por B. F. P. contra el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
2. **REFORMANDOLA** se declare fundada la demanda.
3. **ORDENAR**, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) QUE CORRIJA la inscripción relativa al estado civil de don B. F. P., debiéndosele consignar como “soltero”, salvo que acredite fehacientemente que cuenta con documentación que demuestre lo contrario.
4. **DEVOLVER** el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa la Jueza Superior **J. S. R.**, por reconfirmación del Colegiado mediante Resolución Administrativa N° 622-2014-P-CSJP/PJ. Interviene en la fecha de la vista de la causa el Juez Superior E. C. B. por licencia del Juez Superior R. G.C. S. En los seguidos por B. F. P., sobre Declaración Judicial. Juez superior ponente: P.M.

**SS.**

**P. M.**

**S. R.**

**C. B.**




# 0% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 150 palabras)

## Fuentes principales

- 0%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.